



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

02 JUL 2013

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....S.F.M.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Dispónese que el Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado de la Provincia (LIF SE), incluya en todos los envases, etiquetas y/o prospectos que produce, el nombre del medicamento y su fecha de vencimiento en sistema Braille.-

Artículo 2º.- El Directorio del Laboratorio Industrial Farmacéutico podrá establecer una aplicación progresiva de lo dispuesto en el artículo precedente, acorde a las disponibilidades operativas en la línea de producción que el mismo desarrolla.-

Artículo 3º.- El Laboratorio Industrial Farmacéutico habilitara una línea telefónica gratuita a fin de que las personas con capacidades visuales reducidas o diferentes accedan a la información contenida en los prospectos medicinales que se producen. El número correspondiente a esta línea deberá también rotularse en sistema Braille conjuntamente con lo preceptuado por el artículo 1ro. de la presente.-

Artículo 4º.- La presente ley entrara en vigencia a los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 5º.- De forma.-

FUNDAMENTOS

ALEJANDRA DEL HUERTO OBE
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.

Señor presidente:

Conceptos de libertad e igualdad se encuentran indisolublemente vinculados en nuestro sistema democrático conforme a ley suprema.

Tan alto sustento, es base para el presente proyecto de ley, que tiene por finalidad facilitar el acceso a las personas con discapacidad visual a la información sobre los medicamentos que les sean prescritos y consecuentemente permitirles su lectura.-

La imposibilidad en el acceso de información que sufren los discapacitados visuales sobre los textos escritos, los inhibe de un conocimiento directo de los mismos y seguramente, muchas veces, los vuelve desconocedores de los contenidos.-

La Constitución Nacional, Artículo 75 inciso 23 y el Artículo 5º de la Resolución 48 del 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General de las Naciones Unidas contienen expresos y claros mandatos al respecto: "Los Estados



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación, sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad.

A fin de proporcionar acceso a la información y a la documentación escrita a las personas con deficiencias visuales, debe utilizarse el sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas.

La ley, tiende a "visibilizar" los derechos esenciales de todo ciudadano, sin discriminar, lo que permite el aporte al diseño de un sistema más justo y accesible para todos los habitantes de la Provincia de Santa Fe, tratando de aminorar desventajas naturales que puedan operar como barreras al acceso a los derechos del hombre y el ciudadano.

Entendemos que en la practica, la incorporación de códigos Braille significa un costo menor e irrelevante en la elaboración y/o fabricación de medicamentos y representa un aporte significativo para la población no vidente.-

El presente proyecto de ley, tiene por objeto atender fundamentalmente las necesidades de un sector de la ciudadanía que son los no videntes, aliviando las dificultades de integración que exciten en nuestra sociedad: Somos contestes en afirmar que "se integra incluyendo", y este proyecto de ley se direcciona en tal sentido.-

Por lo expuesto, solicito a mis Pares acompañen la presente iniciativa.-



Luciana



ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.